

Libro V, Título VIII, Letra A De las Asesorías Previsionales, Anexos

Anexo N° 2 Contenido mínimo del contrato de prestación de servicios de asesoría para pensionarse o cambiar modalidad de pensión

Individualización de las Partes

En la individualización de las partes, el contrato deberá contener los siguientes datos respecto del afiliado o sus beneficiarios, según corresponda: nombre completo, cédula nacional de identidad (R.U.T.), estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y correo electrónico, si corresponde.

El asesor previsional se identificará en iguales términos, salvo en cuanto a la indicación de su estado civil. Tratándose de una Entidad de Asesoría Previsional, se deberá indicar el nombre, domicilio y R.U.T., y los mismos datos respecto de su representante legal, así como de la persona que prestará materialmente la asesoría.

Además, deberá dejarse constancia del número de Registro del Asesor o de la Entidad de Asesoría Previsional, en el Registro de Asesores Previsionales que mantendrá la Superintendencia.

También el contrato deberá explicitar claramente la fecha en que se suscribió, y contener la firma de las partes pudiendo estas ser electrónicas.

Antecedentes o Información mínima sobre el afiliado

En el contrato deberá dejarse constancia de la composición del grupo familiar del afiliado, pudiendo agregarse cualquier otra persona que el afiliado desee proteger para el caso que no existan beneficiarios legales, del hecho de si el afiliado o alguno de sus beneficiarios es inválido o no, o si se encuentra tramitando su invalidez, además, de indicarse el nombre de la AFP a la cual se encuentra afiliado.

Naturaleza u objeto del contrato

Deberá insertarse textualmente lo siguiente:

"El presente contrato de asesoría previsional tiene por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. N° 3.500. Dicha asesoría podrá comprender además la intermediación de seguros previsionales."

Si el afiliado, confiere mandato o poder especial al Asesor Previsional o a la Entidad de Asesoría Previsional, aquél deberá formar parte del contrato como anexo del mismo, y deberá cumplir con las normas que para tal efecto fije la Superintendencia de Pensiones, debiendo estipularse en forma detallada los trámites, atribuciones y facultades que el mandante otorga al mandatario para la ejecución del encargo específico que le encomienda, debiendo entenderse que aquellas facultades que no fueron incluidas, no han sido conferidas. En consecuencia, el mandatario sólo podrá realizar aquellas gestiones para las cuales se le otorgó un poder especial.

En ningún caso, el poder podrá extenderse a la facultad de seleccionar modalidad de pensión o percibir beneficios.

Obligaciones de las Entidades de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional

Esta cláusula deberá contener las obligaciones mínimas a que se comprometen las Entidades de Asesoría Previsional o el Asesor Previsional, las que deben comprender las siguientes:

i. Otorgar información, asesorar y orientar al afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que

fueren necesarias para que adopten decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. N° 3.500.

ii. Asesorar en la selección de modalidad de pensión, informando acerca de los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenida en el Certificado de Ofertas, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 343, de fecha 5 de agosto de 2025.

iii. En caso que el afiliado o sus beneficiarios cumplan los requisitos para pensionarse, o se trate de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá informar en especial sobre la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 del D.L. N° 3.500, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos.

iv. Analizar y verificar la situación previsional tanto del pensionable como de sus beneficiarios legales. El asesor deberá obtener o requerir del cliente los antecedentes que permitan establecer o verificar la existencia o no de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, a fin de evitar se incurra en la conducta descrita en el artículo 13 del D.L. N° 3.500, de 1980.

v. En caso de que el solicitante cumpliera con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez deberá informarse el derecho que le asiste para acceder a dicha pensión con la misma compañía de seguros obligada a efectuar el pago del aporte adicional en conformidad al artículo 60 del D.L. N° 3.500 aun cuando ésta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.

Pólizas o Boleta de Garantía Bancaria Comprometidas

Deberá contener los datos de las pólizas de seguros o boleta de garantía bancaria que ha contratado para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad.

Vigencia

Se entenderá terminada la vigencia del contrato si el afiliado o beneficiario selecciona modalidad de pensión o desiste de pensionarse.

Honorarios

El contrato deberá indicar, la comisión que se cobrará en términos porcentuales respecto del saldo destinado a retiro programado y de la prima de renta vitalicia, debiendo consignar las limitaciones del monto de los honorarios establecidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Además, deberá establecerse que el pago de los honorarios quedará sujeto a la prestación efectiva de la asesoría de que trata el contrato y que estos honorarios o comisión se cobrarán en términos brutos, es decir, el monto siempre deberá incluir el impuesto al que estén obligadas las Entidades de Asesoría Previsional o los Asesores Previsionales, si corresponde.

Derecho a Información

El contratante podrá requerir, en cualquier momento, información escrita respecto de las gestiones realizadas durante el curso de la asesoría.

Asimismo, el asesor o entidad de asesoría se compromete a la entrega de un Informe Final, en el cual explicitará la recomendación o sugerencia entregada, indicando los antecedentes, escenarios o los considerandos que sirvieron de base para la recomendación.

Este Informe Final, deberá explicitar claramente la fecha en que se extendió y las firmas de las partes, las que podrán ser electrónicas.

Voluntariedad del contrato de Asesoría Previsional y efectos de la recomendación del asesor

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

"El presente contrato se suscribe libre y voluntariamente toda vez que para ejercer derechos previsionales no es requisito la contratación de asesoría previsional.

La recomendación escrita que se otorgue por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional, esto es por medio del Informe Final, no es obligatoria para el afiliado o sus beneficiarios, pudiendo éstos optar por cualquier alternativa que les parezca conveniente.

Cualquier disposición de este contrato que pudiere constituir una limitación a la libertad contractual y al derecho del afiliado a elegir AFP, tipo de fondo, cuándo pensionarse, la modalidad de pensión y la entidad que otorgue su pensión, se tendrá por no escrita."

Privacidad de la información

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

"El Asesor o Entidad de Asesoría se obliga a resguardar la privacidad de toda la información a la que acceda producto del contrato"

Independencia del Asesor Previsional o de la Entidad de Asesoría Previsional

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

"El asesor previsional/Los directores, socios, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una entidad de asesoría previsional declara/declaran no ser directores, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una AFP, Compañía de Seguros, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, aseguradora, reaseguradora, liquidadora de siniestros o entidades que conformen el grupo empresarial de esas sociedades.

Asimismo, se compromete/comprometen a otorgar la asesoría previsional con absoluta independencia, no pudiendo condicionarla a otros productos o servicios propios o de una persona relacionada."

Prohibiciones

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

"Se encuentra prohibido limitar en forma alguna la libre elección del contratante respecto de tomar o no la recomendación del Asesor.

El Asesor o Entidad de Asesoría no podrá entregar al contratante incentivos o beneficios adicionales al objeto de la Asesoría."

Término del contrato

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

"El afiliado podrá poner término en cualquier momento al presente contrato sin que se establezca el pago de una multa o algún otro tipo de penalización por dicha terminación, bastando para ello la comunicación de esta decisión por escrito al Asesor o a la Entidad de Asesoría Previsional, la que deberá remitirse por escrito al domicilio o correo electrónico de éste que figura en el contrato. El Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional podrán poner término al contrato de igual forma, debiendo siempre remitir la comunicación escrita al domicilio del afiliado vía correo certificado. Con todo, se entenderá terminada la vigencia del contrato transcurrido el plazo de 3 días contado desde el envío de la comunicación.".

Nota de actualización: Este Anexo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 285, de fecha 30 de junio de 2021.